

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA IMPORTANTE

Las leyes órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se han de mandar al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasará a los editores de los mencionados periódicos.
(Real orden de 5 de abril de 1858)
Se publica todos los días, excepto los domingos.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126
TELÉFONO 63884 .-: APARTADO

PRECIOS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid. — Llevado a domicilio: al mes, 5 pesetas; trimestre, 15; semestre, 30, y un año, 60.

Oficiales fuera de Madrid. — Trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72.

Particulares. — En esta Capital, llevado a domicilio: mes, 6 pesetas; trimestre, 18; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil corbo

TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Excelentísima Diputación Provincial: línea o fracción..	0,50
Idem judiciales: línea o fracción.....	1,00
Idem oficiales: línea o fracción.....	1,00
Idem particulares: línea o fracción.....	2,50

Número suelto: 50 céntimos
A particulares: 60 céntimos

Junta de Clasificación y Revisión de la Caja de Recluta de Madrid número 2

Cuadro de sesiones para el año 1937, con expresión de los días que corresponde a cada distrito y pueblos dependientes de esta Caja.

MES DE MAYO

- Día 15: Mozos del reemplazo de 1937 del distrito de Buenavista.
- Día 17: Mozos del reemplazo de 1935 del distrito de Buenavista.
- Día 18: Mozos del reemplazo de 1933 del distrito de Buenavista.
- Día 20: Mozos del reemplazo de 1937 del distrito del Congreso.
- Día 21: Mozos del reemplazo de 1935 del distrito del Congreso.
- Día 22: Mozos del reemplazo de 1933 del distrito del Congreso.
- Día 24: Mozos del reemplazo de 1937 del distrito de Chamberí.
- Día 25: Mozos del reemplazo de 1935 del distrito de Chamberí.
- Día 26: Mozos del reemplazo de 1933 del distrito de Chamberí.
- Día 28: Mozos del reemplazo de 1937 del distrito de la Inclusa.
- Día 29: Mozos del reemplazo de 1935 del distrito de la Inclusa.
- Día 31: Mozos del reemplazo de 1933 del distrito de la Inclusa.

MES DE JUNIO

- Día 2: Mozos del reemplazo de 1937 del distrito de la Latina.
- Día 3: Mozos del reemplazo de 1935 del distrito de la Latina.
- Día 4: Mozos del reemplazo de 1933 del distrito de la Latina.
- Día 7: Mozos del reemplazo de 1937 del distrito de la Universidad.
- Día 8: Mozos del reemplazo de 1935 del distrito de la Universidad.
- Día 9: Mozos del reemplazo de 1933 del distrito de la Universidad.
- Día 11: Mozos del reemplazo de 1937 de los pueblos de Alcobendas, Becerril de la Sierra, El Boalo, Colmenar Viejo, Chozas de la Sierra, Fuencarral, Guadalix de la Sierra, Hortaleza y Hoyo de Manzanares.
- Día 12: Mozos del reemplazo de 1935 de los pueblos citados en el día anterior.
- Día 14: Mozos del reemplazo de 1933 de los pueblos citados en los dos días anteriores.
- Día 16: Mozos del reemplazo de

1937 del pueblo de Chamartín de la Rosa.

Día 17: Mozos del reemplazo de 1935 del pueblo de Chamartín de la Rosa.

Día 18: Mozos del reemplazo de 1933 del pueblo de Chamartín de la Rosa.

Días 21, 22 y 23: Mozos de los reemplazos de 1937, 1935 y 1933, respectivamente, de los pueblos de Manzanares el Real, Miraflores de la Sierra, El Molar, Morazarzal, Navacerrada, Pedrezuela, San Agustín de Guadalix, San Sebastián de los Reyes, Talamanca y Valdepiélagos.

Días 25, 26 y 28: Mozos de los reemplazos de 1937, 1935 y 1933, respectivamente, de todos los pueblos del partido de Getafe.

Madrid, 26 de abril de 1937.—El Teniente Coronel Presidente (firmado).

(Núm. 550)

(G.—239)

GOBIERNO CIVIL

SANIDAD VETERINARIA

CIRCULAR

Comprobada la existencia de mataderos sin vigilancia sanitaria, que actúan clandestinamente, lo que constituye un gran peligro para la salud pública, y el incumplimiento de cuanto dispone el vigente Reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre de 1918.

Habiendo ocurrido casos de triquinosis humana en Madrid, a causa del consumo de carne de cerdos sacrificados clandestinamente e introducidos en la capital sin certificado de sanidad, ni someterse a su entrada al reconocimiento previo y análisis microscópico.

Aumentado el consumo de carnes de equinos, por escasez de ganado de abasto, lo que puede perjudicar el contingente de ganado de trabajo agrícola y originar dificultades para cubrir las necesidades del Ejército, habiéndose dispuesto por Orden del Ministerio de Agricultura de 23 del corriente («Gaceta» del 24) la prohibición del sacrificio, con destino al abasto, cualquiera que sea su edad, de equinos útiles para los trabajos agrícolas o para el servicio del Ejército.

Estando prohibida la habilitación de nuevos mataderos para el sacrificio de équidos y apertura de establecimientos de venta de las carnes procedentes de los animales de la indicada especie, por Orden del Ministerio de Agricultura de 26 de enero de 1935 («Gaceta» del 27),

He acordado dictar las disposiciones siguientes:

1.ª Queda prohibido el sacrificio de reses de abasto fuera del matadero público habilitado por el Ayuntamiento respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento general de Mataderos de 5 de diciembre de 1918, o fuera de los mataderos industriales autorizados debidamente, permitiéndose solamente la matanza domiciliaria de cerdos en la época señalada oficialmente y en aquellos Municipios que carezcan de mataderos apropiados y dispongan del material de análisis ordenado por las disposiciones sanitarias dictadas al efecto.

Por las autoridades municipales se procederá a la inmediata clausura de cuantos mataderos clandestinos funcionen en su término y a la de aquellos de carácter industrial que carezcan de la autorización y material de inspección necesarios.

2.ª Las carnes foráneas frescas o preparados cárnicos, procedentes de reses bovinas, ovinas, cabrías y de cerda, sacrificadas en mataderos oficiales y destinadas al abasto público, para su circulación y para ser introducidas en otra localidad, deberán ir acompañadas del certificado de sanidad que dispone la Orden del Ministerio de la Gobernación de 15 de abril de 1925 («Gaceta» del 18).

3.ª Todos los Ayuntamientos de la provincia que tengan establecido el servicio de análisis triquinoscopio de las carnes de cerdo dispondrán que antes de hacer uso el vecindario de carnes y embutidos preparados a base de productos del cerdo, cuyo origen sea ignorado, utilice el servicio de análisis triquinoscopio, que en las actuales circunstancias deberá establecerse gratuitamente y para este caso particular.

Los Ayuntamientos que todavía

La Administración y venta de ejemplares del BOLETIN OFICIAL de la provincia de Madrid se hallan instaladas en la calle de Alcalá, número 126, siendo su teléfono el 63884.

carezcan del servicio triquinoscopio, lo establecerán sin demora, conforme está dispuesto, no pudiendo sacrificar cerdos en la próxima temporada sin cumplimentar lo ordenado.

4.ª Los Ayuntamientos autorizados para el sacrificio de équidos y apertura de establecimientos de venta de las carnes de dicha especie, organizarán estos servicios de conformidad con lo que dispone la Orden del Ministerio de Agricultura de 23 del actual («Gaceta» del 24).

Los Veterinarios municipales encargados de la Inspección de los mataderos de equinos, exigirán los certificados de inutilidad a los dueños de los animales presentados al sacrificio, documentos que archivarán en la oficina del matadero, y decenalmente remitirán a la Inspección Veterinaria, sita en este Gobierno Civil, una relación de animales sacrificados durante la decena, en la que harán constar los datos que figuran en el estado que al final se inserta.

5.ª Los Ayuntamientos que carezcan de autorización para el sacrificio de équidos y apertura de establecimientos de venta de carnes de la referida especie, suspenderán el funcionamiento de los mataderos y despachos ínterin no cuenten con la debida autorización.

6.ª En el plazo de ocho días, los Alcaldes Presidentes de las Corporaciones municipales comunicarán a este Gobierno Civil la organización que actualmente tienen los mataderos públicos e industriales y servicios de Sanidad Veterinaria de su demarcación; material de que disponen para el reconocimiento de carnes frescas y foráneas; número y nombre de los Veterinarios municipales encargados de la inspección; plazas vacantes de inspectores en cada partido veterinario y sueldos asignados a cada una de ellas.

Las vacantes que actualmente existen en los partidos veterinarios serán provistas interinamente en el plazo de diez días, no pudiendo durar la interinidad más de seis meses, procediéndose dentro del referido plazo a la provisión en propiedad.

Los Alcaldes harán cumplir lo ordenado en la presente circular, previniéndoles que serán corregidos por infracción sanitaria los que falten a ella.

Madrid, 29 de abril de 1937.—El Gobernador civil, Miguel Villalta.
(Núm. 547)

INSPECCIÓN VETERINARIA MUNICIPAL DE

RELACIÓN de los animales equinos inútiles sacrificados para el abasto en el matadero de, durante la decena del mes de de 193....., con expresión de la reseña, inutilidad para trabajos agrícolas o militares y procedencia del solpedo; nombre y vecindad del Veterinario que certifica y nombre del industrial o entidad que ha hecho la matanza. (Orden del Ministerio de Agricultura de 23 de abril de 1937. *Gaceta* del 24).

Mes	Día	Número de orden	RESEÑA DEL ANIMAL					PESO (3)		Defecto o lesión que motiva su inutilidad	Procedencia del animal	VETERINARIO QUE CERTIFICA		Industrial o entidad que sacrifica el equino	OBSERVACIONES
			Clase de equino (1)	Raza (2)	Edad años	Alzada cruz	Capa y señales	Vivo Kgms.	Canal Kgms.			Nombres	Vecindad		

- (1) Caballo, yegua, mulo, mula, asno o burra.
- (2) En el caballar y asnal, si está definida.
- (3) El peso vivo se consignará siempre que se disponga de báscula.

V.º B.º
EL ALCALDE,

EL INSPECTOR VETERINARIO MUNICIPAL
JEFE DEL MATADERO,

(G.—238)

TRIBUNAL INDUSTRIAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En los autos seguidos en este Tribunal Industrial número dos, a instancia de Marcela Avila González, contra don Francisco Molina, sobre reclamación de salarios, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la villa de Madrid, a 23 de abril de 1937.—Habiendo visto, con intervención del Jurado, yo, don Luis Casuso y Obeso, Juez Presidente interino del Tribunal Industrial número 2 de la misma, los precedentes autos, seguidos entre partes: de la una, y como demandante, Marcela Avila González, de veinte años, soltera, sus labores y de esta vecindad, y de la otra, y como demandado, don Francisco Molina, también de esta vecindad, declarado en rebeldía, sobre reclamación de salarios; y

Fallo

Que, estimando la demanda, debo condenar y condeno en rebeldía al patrono don Francisco Molina a que tan pronto como sea firme esta resolución abone a la demandante Marcela Avila González la suma de 60 pesetas, importe de quince días de salario, como indemnización por despido sin previo aviso. Se advierte a las partes que contra esta resolución pueden interponer recurso de revisión para ante esta Excm. Audiencia Territorial, dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que les sea notificada. Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se notificará en estrados e insertará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a no ser que se solicite su notificación personal, dentro de segun-

do día, lo pronuncio, mando y firmo. Luis Casuso (rubricado).

Publicada el mismo día.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, y con el fin de que sirva de notificación en legal forma al demandado don Francisco Molina, declarado en rebeldía, expido la presente, que firmo en Madrid, a 28 de abril de 1937.—El Secretario, P. S., Antonio Menéndez.

(I.—147)

Providencias judiciales

AUDIENCIA TERRITORIAL DE MADRID

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la causa seguida a instancia de Antonio Amador Montoya y Mercedes Pisa Giménez, padres de la menor Bernarda Amador Pisa, por el delito de violación, ante el Juzgado de instrucción de Alcalá de Henares, rollo de Sala número 492 de 1936 (Secretaría de Fernando Sanz), se ha dictado la providencia que, copiada al pie de la letra, dice así:

Audiencia Provincial.—Señores de la Sección cuarta: Sr. Domingo, señor Fuentes, señor Artacho.—A los efectos establecidos en el artículo 642 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, y habiendo solicitado el Ministerio Fiscal el sobreseimiento provisional de esta causa, hágase saber esta pretensión a Antonio Mateo Amador Montoya y a Mercedes Pisa Giménez, padres de la menor Bernarda Amador Pisa, para que dentro del término de quince días comparezcan, si lo consideran oportuno, a ejercitar la acción penal.—Madrid, 13 de junio de 1936. (Rubricado.) Firma-

do: P. H., Lcdo. Juan P. Bermudo (rubricado).

Audiencia Provincial.—Señores de la Sección tercera: Señor Plaza, señor L. Serraller, señor Valle.—Visto el tiempo transcurrido sin que en los periódicos oficiales se hayan publicado los edictos acordados, y por si los oficios enviados al efecto hubieran sufrido extravío, reproduzcanse nuevamente por el Oficial de Sala correspondiente, cuidando el mismo de presentar en la Secretaría del que autoriza los ejemplares que acreditan dicha inserción.—Madrid, a 8 de abril de 1937. (Rubricado.) Firmado: Sanz (rubricado).

Y en cumplimiento de lo ordenado y para que sirva de notificación en forma, por desconocer el paradero y actual domicilio de Amador Montoya, expido la presente, que se insertará en los periódicos oficiales, en Madrid, a 23 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán. (Núm. 540) (C.—182)

Mariano Guzmán Espinosa, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que en la causa seguida a instancia de Clotilde Fernández del Valle, por el delito de hurto, en el Juzgado número 16, de esta capital, rollo de Sala número 397 de 1936, Secretaría de Fernando Sanz, se ha dictado la providencia que, copiada a la letra, dice así:

Audiencia Provincial.—Señores de Sección primera: Señor Enriquez, señor Pérez, señor Salvador.—Por evacuado el traslado de instrucción conferido al Ministerio Fiscal, y antes de resolver lo procedente en cuanto a lo que se interesa en el precedente escrito, cítesele por el Oficial de Sala al perjudicado para que en el siguiente día al en que se lleve a efecto la citación, y hora de las diez de su mañana, comparezca ante este Tribunal, a ratificarse o no en el con-

tenido del mismo.—Madrid, 23 de abril de 1936 (rubricado).—Firmado: P. H., Lcdo. Ayllón.

Audiencia Provincial.—Señores de Sección tercera: Señor Plaza, señor Serraller, señor Valle.—Por lo que resulta de la anterior diligencia, y toda vez que se desconoce el actual domicilio o paradero de la perjudicada Clotilde Fernández, cítesela por edictos, que se insertarán en los periódicos oficiales, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que se lleve a cabo dicha inserción, comparezca ante este Tribunal a la diligencia referida, bajo apercibimiento, si no lo cumple, de continuar la tramitación de la causa sin su intervención.—Madrid, a 8 de abril de 1937 (rubricado). P. H., Sanz.

Y cumpliendo lo ordenado y para que sirva de notificación en forma a Clotilde Fernández del Valle, por desconocerse su actual domicilio o paradero, expido la presente para su inserción en los periódicos oficiales, en Madrid, a 26 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Mariano Guzmán. (Núm. 543) (C.—179)

Enrique Angel de Marcos González, Oficial de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia Territorial, Secretaría de José Domínguez Suárez, y en autos seguidos por Joaquina Montero Entrago, con Andrés Ortiz Fernández y el Ministerio Fiscal, sobre divorcio, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia

Señores de Sección 2.ª: Don Mariano Rodrigo, don Ernesto S. Moveillán, don Manuel Salvador.—En la villa de Madrid, a 21 de noviembre de 1936.—Vistos los autos civiles procedentes del Juzgado de primera ins-

tancia número 12, de esta capital, seguidos entre partes: de una, como demandante, doña Joaquina Montero Entrago, mayor de edad, casada, sin profesión especial y vecina de esta capital, representada por el Procurador don Alfonso Palma González y defendida por el Letrado don Joaquín Polo, y de otra, como demandada, don Andrés Ortiz Fernández, mayor de edad y de la propia vecindad, representado por su incomparecencia por los estrados del Tribunal, en cuyos autos ha sido también parte el Ministerio Fiscal, sobre divorcio,

Fallamos

Que estimando la demanda, debemos declarar y declaramos haber lugar al divorcio vincular solicitado por doña Joaquina Montero Entrago, por concurrir las causas primera y cuarta del artículo tercero de la ley del Divorcio, declarando, en su consecuencia, disuelto el vínculo matrimonial existente entre la misma y su esposo, don Andrés Ortiz y Fernández, declarando culpable a éste, a quien se le imponen las costas del juicio. A su vez, debemos absolver y absolvemos a la demandante de la reconvenición contra ella formulada, que desestimamos íntegramente, y mandamos se comunique de oficio esta sentencia, así que sea firme, al Registro Civil en que aparece hecho el asiento del matrimonio de los litigantes, y en los en que se encuentre el nacimiento de los mismos.

Así por esta nuestra sentencia, que a más de notificarse en estrados y hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por la incomparecencia en esta instancia del demandado don Andrés Ortiz Fernández, caso de no optarse por su notificación personal, lo pronunciamos, mandamos y firma-

mos. — Mariano Rodrigo, Ernesto Sánchez Movellán, Manuel Salvador (rubricados).

Publicación

Leída y publicada ha sido la anterior sentencia por el señor don Ernesto Sánchez Movellán, Magistrado ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sección segunda de esta Audiencia en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí, Angel Pérez Díaz (rubricado).

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, expido el presente edicto en Madrid, a 9 de marzo de 1937.—El Oficial de Sala, Enrique Angel de Marcos.

(C.—116)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia, y Secretaría de Francisco García Samos, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del literal siguiente:

Sentencia

En Madrid, a 17 de marzo de 1937. Visto el juicio de divorcio que ante Nos pende, promovido en el Juzgado de primera instancia número 7, de esta capital, por don Cesáreo Arévalo Avilés, jornalero, de esta vecindad, representado por el Procurador don Eduardo Morales y defendido por el Letrado don José María Pinillos, con doña Pilar Nanclares Sánchez, dedicada a sus labores, de la misma vecindad, declarada en rebeldía,

Fallamos

Decretando por la causa octava del

artículo tercero de la ley de 2 de marzo de 1932 el divorcio vincular solicitado por don Cesáreo Arévalo Avilés, y disolviendo el matrimonio que contrajo con doña María del Pilar Nanclares Sánchez en 1.º de febrero de 1931, que fué inscrito en el Registro Civil número 9, de esta capital, al folio 107 del libro 54. Declaramos la culpabilidad de la esposa, a quien imponemos las costas del juicio y el pago de una indemnización compensativa de 200 pesetas, que ingresará en el Tesoro. Cúmplase el artículo 69 de la ley repetida. Mediante la rebeldía de la demandada, notifíquese la presente por medio de edictos en los estrados y BOLETÍN OFICIAL. Y oportunamente devuélvanse los autos al Juzgado de procedencia, con certificación y orden para su ejecución, cuidando de dar cuenta a esta Sala de lo dispuesto en el artículo tercero del Decreto de 4 de enero próximo pasado, con relación a la indemnización fijada y su efectividad.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo Castellanos, Nicolás Cortés, Rafael Barrón (rubricados).

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 12 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 545)

(C.—181)

Agapito Brezmes Valdés, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de Madrid,

Certifico: Que por la Sala segunda de esta Audiencia, y Secretaría de Francisco García Samos, y en la apelación de los autos seguidos por don José Carrasco con don Pablo Damián y el Abogado del Estado, sobre pobreza, se ha dictado la siguiente

Providencia

Por presentado el anterior escrito. Instrúyase al apelante, don José Carrasco Rodríguez, de la manifestación del Procurador respecto al Letrado, y requiérasele para que, en término de dos días, manifieste si conoce su actual domicilio, o designe otro que le defienda, o exprese si, en uso del derecho que hoy le concede la ley, opta por defenderse por sí mismo en la apelación. Ignorándose su paradero, según lo afirma el Procurador, practique la diligencia por medio de cédula, que se fijará en el sitio público de costumbre y se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia. Madrid, 8 de marzo de 1937. (Rubricados.) Ante mí, P. E., Francisco García Samos.

Y para que tenga efecto su publicación en el BOLETÍN OFICIAL, expido el presente edicto en Madrid, a 17 de abril de 1937.—El Oficial de Sala, Lcdo. Agapito Brezmes.

(Núm. 544)

(C.—180)

CITACIONES

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita y emplaza, por los Jueces o Tribunales respectivos, a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se señale, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo al artículo 173 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 del de Marina.

JUZGADO NUMERO 6

En virtud de providencia de esta fecha, dictada por el Juez de primera instancia número 6, de esta capital,

solicitando la elevación de los haberes que actualmente tienen asignados, en razón a que la instancia que formulan implica una reorganización de servicios no procedentes en los momentos presentes y a que los haberes que disfrutan son los determinados por la Comisión Gestora en relación con la categoría que les fué conferida a la fecha de su nombramiento.

194. Acceder, de conformidad con lo informado por el señor Arquitecto Jefe Provincial, a lo solicitado por don Eusebio Nester, propietario de la casa número 12 de la calle de la Bola, lindante con la antigua Casa-Palacio de esta Corporación, concediéndole la autorización que interesa para proceder a efectuar obras de reparación en las medianerías de la finca citada con las de la Casa-Palacio, deterioradas por el incendio, con la advertencia de que tal autorización no habrá de servir de base para reclamación de ulteriores derechos por parte del solicitante y que las obras habrán de realizarse con conocimiento de la Sección de Edificios Provinciales de esta Corporación y bajo la exclusiva responsabilidad de aquél en cuanto a los accidentes y daños que pudieran originarse en la finca de su propiedad y colindantes.

195. Aprobar cuenta rendida por el Jefe del Depósito Central de Farmacia, acreditando la inversión del libramiento número 4.554, importante 1.500 pesetas. (Reg. 66-37.)

196. Aprobar cuentas rendidas por el Arquitecto Jefe provincial, acreditando la inversión de los libramientos números 2.807 y 3.830, importantes 1.000 y 1.000 pesetas, respectivamente. (Reg. 67 y 68-37.)

197. Aprobar cuentas rendidas por el Administrador del Colegio «Pablo Iglesias», acreditando la inversión de los libramientos números 5.241, 212 y 4.015, importantes 2.000, 1.500 y 2.000 pesetas, respectivamente. (Reg. 65, 87 y 88-37.)

198. Aprobar cuentas rendidas por el Ingeniero-Director de Vías y Obras, acreditando la inversión de los libramientos números 352, 654, 845, 7.855, 7.856 y 7.857, importantes 5.000, 5.000, 7.000, 500, 800 y 4.000 pesetas, respectivamente. (Reg. 69 al 74-37.)

176. Aprobar cuentas rendidas por el Ayudante encargado del Servicio Agropecuario, acreditando la inversión de los libramientos números 7.117, 7.274, 7.291 y 7.292, importantes 1.200, 500, 3.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

177. Aprobar cuentas rendidas por el Ayudante encargado del Servicio Forestal, acreditando la inversión de los libramientos números 4.491, 3.951, 4.492, 5.055, 5.056, 5.577, 5.761, 5.762, 5.816, 6.487, y 6.779, importantes 652,62, 4.511,25, 4.661,52, 4.661,62, 652,62, 1.010,52, 4.511,25, 631,57, 4.268, 5.000 y 5.000 pesetas, respectivamente.

178. Estimar instancia de don Blas Alvarez, padre del que fué funcionario de esta Corporación don Juan Santiago Alvarez López, y en su virtud declarar de abono a su favor y al de su esposa, doña Flora López, a cargo de las consignaciones presupuestarias correspondientes, la cantidad de 827,50 pesetas, importe de las retribuciones devengadas y no percibidas por el causante a su fallecimiento, por los conceptos de sueldo y gratificación de Jefatura del Servicio de Cédulas.

179. Conceder, en armonía a lo acordado por la Comisión Gestora en 4 de noviembre de 1936, el socorro de 125 pesetas, al peón caminero Inocencio González González, por haber dado a luz su compañera dos niños gemelos, donativo que será satisfecho con cargo a la consignación que figura en el artículo 6.º, capítulo VIII del vigésimo presupuesto «Para socorros benéficos de carácter urgente».

180. Acceder a lo solicitado por el funcionario de esta Corporación don Manuel García Pérez, concediéndole prórroga de cuarenta y cinco días, con medio sueldo, en la licencia que, por enfermedad, disfruta actualmente.

181. Reconocer el segundo quinquenio de 500 pesetas anuales, que devengará desde el día 22 de febrero último, al Oficial-Ayudante de Caja de esta Corporación don Julián Viñals Cañil.

182. Manifestar a las señoritas María Luisa y Carmen Castillo y Eloísa Martínez Huertas, ex empleadas temporeras de esta Corporación y como contestación a las instancias que presentan interesando se las reponga en los cargos que desempeñaban, de los que fueron

en la pieza formada para adoptar las disposiciones a que se refiere el artículo 44 de la ley de Divorcio, dimanante de los autos de divorcio promovidos por Antonio Cachavera Santomingo, contra María Carlota de Bona y Corona y el Ministerio Fiscal, se ha señalado el día 6 de mayo próximo, a las once de la mañana, en el local de dicho Juzgado, a fin de adoptar las disposiciones a que se refiere el mencionado artículo 44 de la ley de Divorcio.

(B.—517)

JUZGADO NUMERO 6

El Juez de primera instancia número 6 de Madrid ha admitido la demanda de divorcio formulada por Antonio Cachavera Santomingo, y ha acordado dar traslado de ella a la demandada, María Carlota de Bona y Corona, por medio de edictos, por ignorarse su paradero y domicilio, para que en término de cinco días comparezca en los autos y conteste la demanda.

(B.—516)

JUZGADO NUMERO 4

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor Juez de instrucción del número 4, de los de esta capital, en el sumario que bajo el número 342 de orden del año 1936, por hallazgo de tres cadáveres en la Colonia de la Residencia, el día 11 de diciembre de dicho año, por el presente se cita a los familiares más próximos de los mismos, que figuran contraseñados con los números 72-12, 73-12 y 74-12, a fin de que dentro del término de cinco días comparezcan ante este Juzgado, con el fin de recibirles declaración y hacerles el ofrecimiento de acciones que determina el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—507)

JUZGADO NUMERO 9

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de instrucción número 9, de esta capital, en sumario por imprudencia y lesiones de Julio Vidal Fernández, número 430 de 1936, se ha mandado citar por medio del presente a dicho lesionado para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que el presente aparezca inserto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado, calle del General Castaños, 1, a fin de ser reconocido por el forense.

(B.—508)

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito número 10, de esta capital, dictada en el sumario que se instruye a virtud de querrela de don Leocadio Gómez, por alzamiento de bienes, se cita a Leocadio Gómez Díaz, vecino de Villa de Don Fadrique (Toledo), para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de designar nuevo Procurador que le represente en dicha querrela, apercibido de que si no lo verifica se le nombrará de oficio.

(B.—509)

JUZGADO NUMERO 10

En virtud de providencia del señor Juez de primera instancia e instrucción del distrito número 10, de esta villa, dictada en el sumario que se instruye por lesiones con el número 254 de 1936, se cita a Vicenta Nadal Martín y a su esposo, Antonio Mes-

traitúa, cuyo domicilio y paradero se ignoran, para que comparezcan en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de ser reconocida la primera por los Médicos forenses e instruir a su esposo del artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—510)

JUZGADO NUMERO 4

Jiménez Delgado (Manuel), domiciliado últimamente en la calle de José Nakens, 50, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del número 4, para prestar declaración en diligencias por lesiones, instruídas por dicho Juzgado bajo el número 250 de 1936.

(B.—511)

JUZGADO NUMERO 4

Castaño Campos (Francisco), miliciano, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción del número 4, para prestar declaración en causa por lesiones, instruída por dicho Juzgado bajo el número 499 de 1936.

(B.—512)

JUZGADO NUMERO 4

Por el presente, y en virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción número 4, en el sumario seguido por suicidio de Manuel Rayo Lombardo, se hace saber a los parientes más cercanos de dicho finado el derecho que les concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

(B.—513)

REQUISITORIAS**JUZGADO NUMERO 4**

Lagunero de la Torre (Eustaquio, José, Augusto y Roberto), naturales de Peñafiel, de estado solteros, profesión estudiantes, de veintinueve, veinticinco, veintitrés y diecinueve años, hijos de José y de Dorotea, domiciliados últimamente en la calle de Martín de los Heros, 81, procesados por disparos, en causa número 353 de 1936, comparecerán en término de diez días ante el Juzgado de instrucción número 4, Secretaría del mismo Juzgado, para ser reducidos a prisión decretada en dicha causa, en la cárcel de esta capital, como presos comunicados.

(B.—515)

ANUNCIO

Se convoca a todos los señores accionistas del INSTITUTO VETERINARIO NACIONAL para la junta general ordinaria que tendrá lugar el día 15 de los corrientes, hora de las diez, en el domicilio social, con el siguiente

ORDEN DEL DIA

Primero. Lectura y, si procede, aprobación del Inventario-Balance relizado en 31 de diciembre de 1936 y acuerdos relativos a sus resultados.

Segundo. Estudio de la marcha de los negocios sociales en relación con la situación actual.

Madrid, primero de mayo de mil novecientos treinta y siete.

El Presidente

(Firmado)

(A.—88)

Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52

separadas en 23 de septiembre del pasado año, en atención a necesidades impuestas por reorganización de servicios, que no es factible acceder a lo que interesan por persistir actualmente las circunstancias que determinaron sus respectivos ceses.

183. Desestimar solicitud formulada por el Auxiliar Administrativo don José Ramo Alcaide, interesando se le traslade a punto en el que pueda reunirse con su familia, evacuada a Valencia, en razón a requerirse sus servicios en la Oficina de Recaudación de Cédulas a la que figura adscrito.

184. Desestimar solicitud del Auxiliar temporero don Elías Sánchez Acienca, interesando el traslado a punto en el que pueda reunirse con su familia, voluntariamente evacuada a Mazarrón (Murcia), en razón a ser precisos sus servicios en las Oficinas Centrales de esta Corporación, y no requerir los servicios evacuados a Levante más personal que el allí destinado actualmente.

185. Desestimar, en armonía con el precedente establecido por esta Corporación en la resolución de casos análogos, la solicitud del Cobrador de Cédulas don Avelino Monasterio, interesando se le continúen librando haberes, en tanto persista en el disfrute del permiso ilimitado, que para atender a las funciones que le son propias, como Concejal del Ayuntamiento de San Agustín de Guadalix, le fué concedido en sesión de 20 de enero último.

186. Desestimar, de conformidad con anteriores acuerdos de esta Corporación, la instancia del Auxiliar Administrativo don Luis Rodríguez Márquez, interesando se le reconozca el derecho a percepción de haberes por el tiempo en que figure adscrito a servicio especial, no retribuido, que se le ha conferido por el Estado Mayor afecto a la Junta Delegada de Defensa, y manifestar, al propio tiempo, al interesado procede recabe el abono de aquéllos del Organismo a cuyo servicio está agregado actualmente, manteniendo, no obstante, esta Corporación su acuerdo de 2 de diciembre último, sobre el pago, si procediere, de las diferencias resultantes.

187. Designar al señor Presidente para que, en representación de la Corporación, forme parte, en cumplimiento de los preceptos legales, del Comité Directivo del Banco de Crédito Local de España.

Sesión de 10 de marzo de 1937

188. Autorizar a don Juan Calvo López para que continúe, por administración, el suministro de carne a los Establecimientos de esta Beneficencia al precio de 3,19 pesetas kilo en tanto duren las actuales circunstancias, las que, una vez normalizadas podrá resolverse la forma definitiva de dicho suministro.

189. Quedar enterada del oficio del Administrador del Hospital Provincial Dermatológico, participando que el Socorro Rojo Internacional ha donado cuatro docenas de huevos, una gallina, 500 naranjas y 100 limones con destino a los enfermos del Establecimiento, y que se den las gracias a dicha entidad por su generoso proceder.

190. Quedar enterada y conforme del oficio del Encargado de la Residencia Pi y Margall, de Ancianos, en Aranjuez, participando que durante el mes de febrero último ha resultado la estancia de los acogidos a 1,56 pesetas diarias, toda vez que este coste es menor que el consignado en presupuesto para esta atención.

191. Nombrar Capataces del Servicio Agropecuario, de conformidad con la propuesta formulada por el señor Vocal Delegado del referido Servicio, y con el haber anual de 3.700 pesetas, a don Julio García y don Bonifacio del Coso Jiménez.

192. Desestimar solicitud del Maquinista de Apisonadoras Luis Benito Fernández, en la que interesa la concesión del subsidio de 10 pesetas por tener evacuada a su familia, en razón a que la Orden circular de la Presidencia, fecha 6 de enero último, establece la referida asignación para los funcionarios del Estado, cuyas familias hayan sido evacuadas con carácter forzoso, y que por mandato del Gobierno continúen prestando sus servicios en esta capital; pero en modo alguno determina su aplicación con relación a funcionarios no afectos a dependencias del Estado ni comprendidos en la Orden de evacuación con carácter forzoso.

193. Desestimar la solicitud de las señoritas Cruces Mauri Vera, Aurora Blanco y Carmen Garitagoitia, Enfermeras interinas de la Beneficencia, adscritas al Hospital Provincial Dermatológico,